

## INDICE

### **Sesión No. 2434**

- Firmeza del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2433, Artículo 8, del 8 de setiembre del 2005. Modificación del Artículo 52 Bis, inciso c., del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica .....2

### **Sesión No. 2435**

- Modificación del Artículo 74 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica .....3

### **Sesión No. 2436**

- Modificación del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica .....5

**Sesión Ordinaria No. 2434, Artículo 9, del 16 de setiembre del 2005. Firmeza del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2433, Artículo 8, del 8 de setiembre del 2005. Modificación del Artículo 52 Bis, inciso c., del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico textualmente dice:

**“Artículo 142**

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia. (Así modificado por la AIR, en Sesión 58-04, celebrada el 22 de setiembre del 2004) Gac. 170”*

2. El Artículo 52 Bis del Estatuto Orgánico actualmente dice:

**“Artículo 52 (Bis)**

*La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará integrada de la siguiente manera:*

- a. *El Director del Departamento.*
- b. *Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes*

*de la fecha de publicación de padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento.*

- c. *Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de las sedes regionales tendrán además una representación estudiantil correspondiente a 5/12 del total de miembros considerados en los incisos a y b de este artículo”.*

3. La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico en la reunión No. 35-2005, celebrada el 11 de marzo del 2005, recibió de parte de la señorita Rosa Angélica Aguilar, Presidenta de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) y Miembro de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico, una propuesta de modificación al Artículo 52 Bis, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
4. El objetivo de la propuesta presentada por la representación estudiantil es conservar estable el porcentaje de representación estudiantil ya que, conforme a la redacción vigente del Artículo 52 Bis, la representación estudiantil en esos departamentos corresponde a un 29.4%, del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria y no un 25% del total de miembros, como en otros órganos institucionales.
5. En esa misma reunión se le solicitó al Lic. Carlos Bonilla Avendaño, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dictaminar la propuesta presentada por la Srita. Rosa Angélica Aguilar.
6. La Oficina de Asesoría Legal a solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico, dictaminó favorablemente la modificación planteada, mediante Oficio AL-114-2005, del 11 de marzo del 2005.
7. La Secretaría del Consejo Institucional procedió a la elaboración y divulgación del Proyecto de Modificación del Artículo 52 Bis, a la comunidad institucional mediante la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 181.
8. El 24 de junio del año en curso venció el tiempo para que la comunidad institucional se pronunciara respecto a la modificación del inciso c, del Artículo 52 bis, del Estatuto

Orgánico, publicado en la Gaceta No. 181, y no se recibió observación alguna.

9. La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, en la reunión No. 39-05, celebrada el 01 de agosto del 2005, acordó elevar al pleno del Consejo Institucional la propuesta de Modificación del inciso c., del Artículo 52 Bis, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para su conocimiento y aprobación.

**ACUERDA:**

- a. Modificar el Artículo 52 Bis, inciso c., del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se lea:

**ARTÍCULO 52 (BIS)**

La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará integrada de la siguiente manera:

- a. ...
- b. ...
- c. Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de las sedes regionales tendrán además una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

**b. Comunicar. ACUERDO FIRME**

**Sesión Ordinaria No. 2435, Artículo 11, del 22 de setiembre del 2005. Modificación del Artículo 74 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Institucional en la Sesión No. 2239, Artículo 4, celebrada el 14 de junio del 2002, aprobó la Reforma Integral al Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. El Artículo 74, del Reglamento del Consejo Institucional, dice:

**“ARTICULO 74**

*Ningún(a) miembro(a) del Consejo, o de Comisiones constituidas por éste, podrá adelantar, a nombre del Consejo Institucional, juicio público en torno a asuntos que todavía no*

*han sido resueltos por este órgano. El(la) miembro(a) del Consejo Institucional que incumpla esta disposición será excluido(a) de las Comisiones del Consejo por el período que éste determine según la naturaleza y gravedad de la infidencia, previo levantamiento de expediente.”*

3. Con base en los considerandos indicados a continuación, puede concluirse que este Artículo conduce, al menos, a las siguientes situaciones inconvenientes:

- a. Es contrario al principio constitucional de libertad de expresión y derecho a la información.
- b. Restringe la libertad que deben tener los miembros del Consejo Institucional para ejercer adecuadamente su condición de representantes de la comunidad institucional, pues los amenaza con potenciales sanciones laborales por comunicarse a sus representados asuntos de su legítimo interés.
- c. Restringe el derecho de los miembros de la comunidad institucional, de acudir a sus representantes ante los órganos de decisión a efecto de ejercer la democracia representativa para darse su propio gobierno.
- d. Limita las posibilidades de sus miembros a recabar criterios para resolver los asuntos sobre los que tiene la responsabilidad de decidir.
- e. Introduce etapas puramente burocráticas en el trabajo del Consejo Institucional pues lo obliga, en principio, a tomar acuerdos con el fin de realizar consultas a la comunidad a las que está obligado, antes de iniciar la discusión de ciertos asuntos. Un ejemplo de ello son: Políticas Específicas, modificaciones al Estatuto Orgánico, cambio en la Normativa del Tribunal Institucional Electoral, etc.

4. La Constitución Política de Costa Rica establece:

- a. *Artículo 27.- Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o enti-*

dad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución.

- b. Artículo 28 (Párrafo 1º).- Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley.
- c. Artículo 29.- Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura; pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca.
- d. Artículo 30.- Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.  
Quedan a salvo los secretos de Estado.
- e. Artículo 46 (Párrafo 5º).- Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo.

5. El Estatuto Orgánico en su Artículo 18, incisos d, f y s, establecen que el Consejo Institucional, antes de acordar ciertas disposiciones, debe realizar consultas previas a diferentes órganos institucionales. Entre ellas se pueden citar las siguientes:

#### **Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

- d. Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto
- f. (Párrafo 2º) Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse
- s. Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia

#### **Artículo 99**

**El Consejo Institucional, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, deberá dictar o revisar las Políticas Específicas que orienten la toma de decisio-**

*nes para la elaboración y la ejecución de los planes de corto y mediano plazo del Instituto, así como cada vez que la Asamblea Institucional Representativa haya definido o revisado las Políticas Generales.*

6. El Artículo 17 del Estatuto Orgánico (Párrafo 1º) establece:

*“Los profesores y funcionarios administrativos que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una unidad o sector en particular”.*

7. El Artículo 3, inciso f., del Estatuto Orgánico establece:

*Para el cumplimiento de sus fines, el ITCR se rige por los siguientes principios:*

*“La libertad de expresión de las ideas filosóficas, científicas, políticas y religiosas de los miembros de la comunidad del Instituto; dentro de un marco de respeto por las personas”.*

8. El Artículo 3, inciso c., del Estatuto Orgánico establece:

*Para el cumplimiento de sus fines, el ITCR se rige por los siguientes principios:*

c) *“El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas”.*

#### **SE ACUERDA:**

- a. Modificar el Artículo 74 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 74**

Las personas miembros del Consejo, o de Comisiones constituidas por este, no podrán adelantar, a nombre del Consejo Institucional, juicio público en torno a asuntos que todavía no han sido resueltos por este órgano. Quien incumpla esta norma asumirá la responsabilidad que corresponda.

No obstante lo anterior, todo miembro del Consejo Institucional, en el ejercicio de su condición de representante, a título personal y dentro de un marco de respeto por las personas, puede intercambiar opiniones con quienes estime conveniente, sobre cualquier asunto que vaya a ser sometido a conocimiento del Consejo Institucional o que esté en trámite ante este, con el objeto de dar a conocer proyectos institucionales, enriquecer la discusión en torno a temas específicos, recabar información, asesorarse o solicitar criterios técnicos, jurídicos, políticos o de cualquier otra índole.

**b. Comunicar. ACUERDO FIRME**

**Sesión Ordinaria No. 2436, Artículo 14, del 29 de setiembre del 2005. Modificación del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Institucional en la Sesión No. 1250, Artículo 10, celebrada el 24 de mayo de 1984, aprobó el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. El Consejo Institucional en la Sesión No. 2432, del 01 de setiembre del 2005, recibió el memorando ViDa-781-05, con fecha 22 de agosto del 2005, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza, Vicerrector de Docencia, dirigido al MSc. Eugenio Trejos, Presidente del Consejo Institucional, en el cual comunica que el Consejo de Docencia en la Sesión No. 14-2005, celebrada el 29 de agosto del presente año, acordó solicitar al Consejo Institucional una modificación al Reglamento de Graduación, la cual dice:

**“Considerando que:**

1. *Que el ITCR cuenta con carreras formalmente acreditadas por entes acreditadores, a nivel de Licenciatura*
2. *Que los graduados de estos programas han solicitado un documento que certifique lo anterior*

**Acuerda:**

*Solicitar al Consejo Institucional una modificación al reglamento de graduación que indique lo siguiente:*

*Autorizar al Departamento de Admisión y Registro a entregar una certificación que indique que el estudiante se ha graduado de un programa acreditado, de acuerdo al formato adjunto. Este documento será entregado a las y los graduados que cumplan los requisitos y mientras la acreditación se encuentre vigente”.*

3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la Reunión No. 120-05, celebrada el 23 de setiembre del año en curso, analizó y avaló la solicitud de modificación al Reglamento citado. De dicho análisis se concluyó que la intención del Consejo de Docencia era incluir un artículo nuevo en el Capítulo III “*Entrega de los Diplomas*”, que puede ser el 9 bis, al Reglamento de Normas Generales de Graduación del Instituto Tecnológico de Costa Rica y dispuso elevar la propuesta al pleno.

**ACUERDA:**

- a. Modificar el Reglamento de Normas Generales de Graduación del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para incluir un Artículo 9 Bis en el Capítulo III “*Entrega de los Diplomas*”, de manera que se lea:

**Artículo 9 Bis**

El Departamento de Admisión y Registro, junto con el diploma correspondiente, entregará una certificación que indique que la persona estudiante se ha graduado de un programa acreditado, de acuerdo con el formato establecido. Este documento será entregado a las personas graduadas que cumplan los requisitos y mientras la acreditación se encuentre vigente.

- b. Autorizar al Departamento de Admisión y Registro extender las certificaciones a aquellas personas que, previo a la aprobación de este acuerdo, se hayan graduado durante el período de vigencia que cubre la acreditación y que así lo soliciten.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME**

---